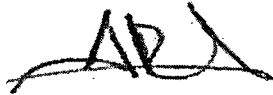


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de julio de 2021, al Despacho del señor juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por HERNANDO PRADA TAPIA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, **Radicado No. 2021-0188.** Sírvese Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho al estudio de la demanda y dispone:

Al entrar a verificar la competencia para conocer del presente proceso, se observa que se trata de un proceso Ordinario de HERNANDO PRADA TAPIA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en el cual se pretende se declare responsable a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION (antes "COLMENA"), por la omisión de cobrar el aporte pensional al empleador Rama Judicial Dirección Seccional Bogotá-Cundinamarca correspondiente a los 22 días del mes de enero de 1996, equivalente a la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$60.737,00) M./CTE y en consecuencia se condene a la AFP ya mencionada, al pago de los rendimientos financieros dejados de percibir por la omisión de cobrar el aporte pensional al empleador Rama Judicial Dirección Seccional Bogotá-Cundinamarca correspondiente a los 22 días del mes de enero de 1996, lo anterior aunado a las demás pretensiones que dependen exclusivamente de las pretensiones antes mencionadas.

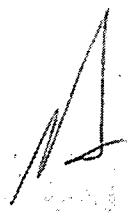
En consecuencia, es del caso señalar que en asuntos como el que nos ocupa la competencia no recae en el Juez Laboral como lo aduce la parte actora en su escrito de demanda, sino en el Juez Administrativo del Circuito, como quiera que, se deberán llamar a integrar a la Litis al empleador Rama Judicial Dirección Seccional Bogotá-Cundinamarca, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa frente a las manifestaciones y omisiones que se le endilgan, por pago de aportes a pensión de un ex empleado de la Rama Judicial.

Lo anterior, constituye en una situación que obliga a estudiar el factor de competencia pues no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que sea la Jurisdicción de lo Contencioso especialidad Administrativa dado que versara sobre unas omisiones de una entidad pública a favor del demandante y en ese sentido se considera que es la competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00105 del 8 de julio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-0212.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 16 de junio de 2021, notificado por estado No. 92 del 17 de junio de los corrientes, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

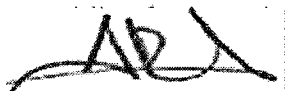


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 del 8 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Seis (6) de julio de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 22/06/2021. **Radicado No. 2021-194**. Sírvasse Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 16/6/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **YERALDIN DAYANA GARCIA OJEDA** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



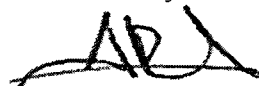
RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

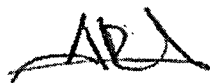
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0105 del 8 de julio de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-441** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor LEONARDO FABIO AHUMADA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.142.743 y Tarjeta Profesional No. 72.806 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos, el numeral 37 acumula hechos dentro del mismo sin clasificar ni enumerar.
2. Del acápite de pretensiones los numerales: 1 a 11 están acumulando pretensiones dentro de las mismas sin enumerar ni separar lo que dificultaría la contestación de la demanda.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de todos los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 105 del 8 de julio de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6.de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO DE FUERO SINDICAL No. **2021-351** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor LUIS ALBERTO BOLIVAR OLARTE contra PROSEGUR DE COLOMBIA SA, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.257.455 y Tarjeta Profesional No. 147.757 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

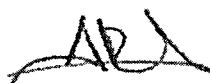
No 105 del 8 de julio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. seis (6) de julio de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se dio por fracasada la audiencia de que trata el artículo 19 del C.P.L. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S. de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2019-852**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No105 del 8 de julio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-469** informando que el apoderado de la parte demandada aportó prueba de haber enviado el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente se encuentra que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA ELISA GALLO HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 51.728.245 contra COLPENSIONES

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.L. respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

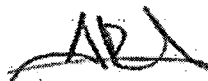
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 105 del 8 de julio de 2021.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-463** informando que el apoderado de la parte demandante hace la solicitud de pronunciarse sobre una medida cautelar solicitada. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Respecto a la solicitud que denomina el apoderado de la parte actora: "MEDIDA CAUTELAR solicitada para el inmueble ubicado en la Kra 7 No 57-R 60 Sur", sobre la misma se ha de dejar claro, que este operador judicial se pronunciará en el momento procesal oportuno para ello, esto es una vez se encuentre trabada la litis. Conforme a los parámetros del artículo 85ª del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 105 del 8 de julio de 2021.

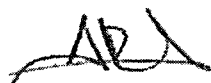


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-485** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ALVARO RAFAEL GARCIA SOLAR contra UGPP la cual fue presentada de manera digital. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315 y Tarjeta Profesional No. 116.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá la apoderada allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

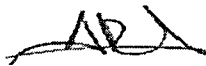


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 105 del 8 de julio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-491** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JOSE ALEXANDER JOJOA ORTIZ contra CENTAURUS MENSAJEROS SA y otro la cual fue presentada como mensaje de datos cual fue remitida por competencia a este despacho por el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 105 del 8 de julio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario